

Santiago, 24 de enero de 2018

Señor
Claudio Tapia Alvial
Fiscal Instructor
División Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente



Ref.: Se tenga presente las consideraciones que indican.

Ant.: Solicitud de invalidación presentada por el señor Jaime Moraga Carrasco, en el expediente Rol D-077-2017, con fecha 5 de enero de 2018.

De nuestra consideración,

Dino Pruzzo González y Javier Ruscica Olivares, en representación de **Empresa Eléctrica Carén S.A. ("CARÉN")**, Rol Único Tributario N° 76.149.809-6, todos ya individualizados en el marco del procedimiento administrativo seguido bajo el Rol D-077-2017, mediante la presente solicitamos al Sr. Fiscal Instructor tener presente las siguientes consideraciones que se efectúan respecto de la solicitud de invalidación presentada por el denunciante el pasado 5 de enero de 2018, en contra de la Res. Ex. N° 1/D-077-2017, de 28 de septiembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

I. En relación con la solicitud de invalidación presentada por el denunciante

1.1 Mediante Resolución Res. Ex. N° 2/D-077-2017, de 23 de octubre de 2017 ("Res. Ex. N° 2/D-077-2017"), la SMA resolvió favorablemente la solicitud de ampliación de plazos presentada por CARÉN en el marco del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

1.2 Posteriormente, en presentación de 5 de enero de 2018, el denunciante solicitó a la SMA la invalidación de la Res. Ex. N° 2/D-077-2017, por cuanto, en síntesis, esta Superintendencia habría resuelto extemporáneamente la ampliación de los mismos solicitada por CARÉN para la presentación de su Programa de Cumplimiento.

1.3 Lo anterior, por cuanto la carta certificada que notificó a CARÉN de la Res. Ex. N° 1/D-077-2017, de 28 de septiembre de 2017 ("Res. Ex. N° 1/D-077-2017") que formuló cargos y dio inicio al procedimiento sancionatorio, habría sido recepcionada en oficina de Correos de Chile el día 2 de octubre de 2017 y notificada a la empresa el día 20 de octubre del mismo año, habiéndose dictado la Res. Ex. N° 2/D-077-2017 "dos días hábiles después del vencimiento del plazo".

1.4 Ello, a juicio del denunciante, devendría en una supuesta ilegalidad de la Res. Ex. N° 2/D-077-2017 al haberse ampliado un plazo ya vencido, en contravención con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 19.880

1.5 Más aun, sostiene el denunciante, CARÉN no habría solicitado en su presentación de ampliación de plazos la suspensión del procedimiento administrativo, lo que habría implicado que el plazo original continuara corriendo hasta el día 20 de octubre de 2017, motivo por el cual al dictarse la Res. Ex. N° 2/D-077-2017 se habrían configurado "(...) *dos causales de nulidad administrativa: a) Ampliación de un plazo ya vencido y b) Dictación de la resolución una vez extinguida la potestad legal prevista al efecto*".

1.6 Finalmente, el denunciante cita jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República y una sentencia de la Corte Suprema, sin referencia, en la que justificaría la supuesta ilegalidad de que adolecería la Res. Ex. N° 2/D-077-2017, solicitando, adicionalmente, la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

1.7 Como podrá advertir el señor Fiscal Instructor, ninguno de los supuestos invocados por el denunciante son correctos. Es más, la presentación intenta inducir a confusión a la Superintendencia al fundarse en un cómputo de plazo que se aparta de la misma normativa que en su presentación invoca, utilizándola mañosamente para continuar obstruyendo la substanciación de este procedimiento administrativo, tal como lo ha efectuado en presentaciones anteriores y que constan en este expediente.

II. Respecto a la contabilización de los plazos del procedimiento administrativo

2.1 La Res. Ex. N° 1/D-077-2017 fue notificada por Correos de Chile a través de carta certificada, de modo que debe estarse a la regulación que establecen los incisos primero y segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880 relativa a esta forma de notificación y desde cuando se entienden practicadas.

2.2 Así, el artículo 46 de la Ley N° 19.880 dispone que *"Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente de su recepción en la oficina de Correos que corresponda"*. Por su parte, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 34.319, de 31 de julio de 2007, señala para efectos de asegurar los derechos del notificado que *"(...) "la oficina de Correos que corresponda", a que se refiere el artículo 46 de la ley N° 19.880, es la del domicilio del notificado y no la del órgano remitente de la carta, de modo tal que la recepción de la misiva que determina el momento a partir del cual corre el plazo para entender practicada la notificación, sólo se puede referir a la que se verifique en la oficina postal del domicilio del interesado"*¹.

¹ De conformidad con el cómputo de plazos indicado, aplica este mismo criterio el Dictamen N° 69.659, de fecha 15 de diciembre de 2009.

2.3 En este caso, la oficina de Correos “*que corresponde*” es aquella del lugar donde se encuentra el domicilio del notificado, que en el caso de CARÉN, es la oficina ubicada en la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

2.4 De acuerdo a los antecedentes que obran en poder de la SMA y que se adjunta en esta presentación, la carta certificada mediante la cual se notificó a nuestra representada de la Res. Ex. N° 1/D-077-2017, fue recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Las Condes, correspondiente al domicilio de Empresa Eléctrica Carén S.A., el día miércoles 4 de octubre de 2017.

Datos de la entrega

Envío	1180315516195	Entregado a	NICOL MUNOZ
Fecha Entrega	06/10/2017 12:17	Rut	17457863k

Numero de envío: 1180315516195

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	06/10/2017 12:17	LAS CONDES CDP 19
ENVIO EN REPARTO	06/10/2017 10:43	LAS CONDES CDP 19
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	04/10/2017 7:03	LAS CONDES CDP 19
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	04/10/2017 3:40	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
EN OFICINA DE TRANSITO	02/10/2017 21:13	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	02/10/2017 21:13	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	02/10/2017 18:48	SUCURSAL MONEDA
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	02/10/2017 18:47	SUCURSAL MONEDA
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	02/10/2017 14:08	SUCURSAL MONEDA

2.5 En efecto, **sólo desde el día de recepción de la Res. Ex. N° 1/D-077-2017 en la oficina de correos de Las Condes, deben comenzar a contabilizarse los plazos para que se entienda practicada la notificación vía carta certificada²**, conforme así lo

² Dictámenes N° 34.493, de 2008 y N° 54.296, de 2005, de la Contraloría General de la República.

dispone expresamente el artículo 46 de la Ley N° 19.880, en sus incisos primero y segundo³.

2.6 Expuesto lo anterior, es preciso tener presente que:

- a. La notificación se entendió practicada el **martes 10 de octubre de 2017**⁴, esto es, el tercer día hábil siguiente al ingreso de la Res. Ex. N° 1/D-077-2017 en la oficina de correos de Las Condes, hecho que ocurrió el miércoles 4 de octubre;
- b. El plazo de 10 días hábiles administrativos para presentar el Programa de Cumplimiento debe contabilizarse desde el día siguiente a aquél en que se entendió practicada la notificación, esto es, desde el miércoles 11 de octubre.
- c. En virtud de lo anterior, el plazo de 10 días hábiles para presentar el Programa de Cumplimiento vencía el día martes 24 de octubre de 2017.
- d. Con anterioridad al vencimiento del plazo, esto es, el día jueves 19 de octubre de 2017, CARÉN solicitó la ampliación del plazo de 10 días legalmente establecido para la presentación del Programa de Cumplimiento, por el máximo que en derecho correspondiese.
- e. Esta presentación fue resuelta favorablemente el 23 de octubre de 2017 por la SMA mediante la Res. Ex N° 2/D-077-2017, antes del vencimiento original del plazo de 10 días hábiles que, como se indicó, correspondía al 24 de octubre del mismo año, otorgando un término adicional de 5 días hábiles administrativos.

³ En este mismo sentido, los dictámenes N° 34.319, de 2007; N° 69.659, de 2009; N° 81.033, de 2011, entre otros, de la Contraloría General de la República.

⁴ Presunción de conocimiento del interesado respecto de la resolución notificada "*una vez que transcurren los tres días a que alude* (el artículo 46 de la Ley N° 19.880)" (Dictamen N° 44.050, de 2008, de la Contraloría General de la República).

f. Finalmente, considerando la ampliación de plazos conferida por la SMA en virtud de la Res. Ex N° 2/ D-077-2017, el plazo para presentar el Programa de Cumplimiento vencía el día jueves 2 de noviembre, fecha en la que precisamente CARÉN presentó oportunamente todos los antecedentes asociados a este instrumento de incentivo al cumplimiento.

2.7 Como puede advertir, señor Fiscal Instructor, las presentaciones efectuadas por CARÉN en el marco del procedimiento sancionatorio y las resoluciones dictadas por la SMA pronunciándose sobre las mismas, se ajustan plenamente, en tiempo y forma, al ordenamiento jurídico.

2.8 En consecuencia, no existe vicio de derecho alguno que haga posible proceder la invalidación solicitada por el señor Jaime Moraga Carrasco, no cabiendo inclusive la posibilidad de admitirla a trámite. De aquel modo, estimamos que la SMA debe declararla inadmisibile, sin más trámite.

Por Tanto, solicitamos al señor Fiscal Instructor tener presente las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta presentación en el marco del presente procedimiento administrativo, particularmente para la admisibilidad a trámite de la solicitud de invalidación interpuesta por el denunciante respecto de la Res. Ex N° 2/ D-077-2017 que, como se ha fundamentado, es completamente improcedente.



Dino Pruzzo González
p.p. Empresa Eléctrica Carén S.A.



Javier Ruscica Olivares
p.p. Empresa Eléctrica Carén S.A.